



### RESOLUCION GERENCIAL N° 077-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 11 de Junio de 2015.

#### VISTO:

El Informe N° 166-2015-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe N° 076-2015-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de Octubre de 2013, la Entidad suscribió el Contrato N° 010-2013 con el CONSORCIO LISCAI, a quien se le otorgó la Buena Pro del Proceso de Menor Cuantía N° 0026-2013-GORE-ICA-PETACC, derivada de la LICITACION PUBLICA N° 0002-2013-GORE/ICA/PETACC, para la ejecución de la obra "IRRIGACION LISCAI – SAN JUAN DE YANAC", por el monto de S/. S/.20'469,491.18 Nuevos Soles, con fecha de Inicio de Ejecución de Obra el 25 de octubre de 2013; por un período de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 082-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 09 de Junio de 2014, se aprobó la **Ampliación de Plazo N° 01** de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por 194 días calendario, adicionales a los 330 días establecidos, para la ejecución de la mencionada Obra, a cargo del Consorcio Liscay; siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el 01 de abril de 2015;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 171-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 22 de Octubre del 2014, se aprobaron el **Adicional N°01** de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/. 169,690.03 Nuevos Soles, que representa el 0.8290 % del monto del contrato de Obra; **Adicional de Obra N° 02**, por un monto ascendente a S/. 322,615.45 Nuevos Soles, que representa el 1.5761 % del monto del contrato de Obra y el **Adicional de Obra N° 03**, por un monto ascendente a S/. 200,218.00 Nuevos Soles, que representa el 0.9781 % del monto del contrato de Obra. De igual modo, se aprobó el **Deductivo de Obra N° 01** de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/.135,594.05 Nuevos Soles, que representa el 0.662 % del monto del contrato de Obra y el **Deductivo de Obra N° 02**, por un monto ascendente a S/.2'581,939.27 Nuevos Soles, que representa el 12.61 % del monto del contrato de Obra. Como resultado de los adicionales N° 01, 02 y 03, así como de los deductivos N° 01 y 02, se tiene un **deductivo resultante de obra N° 02**, por el monto de S/. 2'025,009.84 nuevos soles que equivale al 9.89% del monto del contrato;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 173-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 24 de Octubre de 2014, se aprobaron el **Adicional N° 04** de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/.342,725.26 Nuevos Soles, que representa el 1.6743 % del monto del contrato de Obra; **Adicional de Obra N° 05**, por un monto ascendente a S/. 225,259.34 Nuevos Soles, que representa el 1.10 % del monto del contrato de Obra; arrojando un **costo actual del Deductivo N° 02** de S/. 1'457,025.24 Nuevos Soles, que representa el 7.12 % del monto del contrato de Obra, que resulta de la suma del Deductivo N° 01 y la resta de los Adicionales N° 01, 02, 03, 04 y 05;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 076-2015-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 11 de Junio de 2015, se aprobaron el **Adicional N° 06** de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/. 3'946,542.77 Nuevos Soles, que representa el 19.28 % del monto del contrato de Obra; y el **Deductivo Vinculante de Obra N° 03**, por un monto ascendente a S/. 5'838,418.47 Nuevos Soles, que representa el 28.52 % del monto del contrato de Obra; arrojando un **costo actual del Deductivo N° 03** la suma de S/. 3'348,900.94 Nuevos Soles, que representa el -16.36 % del monto del contrato de Obra, que resulta de la suma del Deductivo N° 01 y 02 y la resta de los Adicionales N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Que, la justificación para la ejecución del Adicional del Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 04 propuestos mediante los documentos del visto, se originan por mayores metrados que han originado partidas nuevas, con el respectivo deductivo vinculante que se ha realizado en la infraestructura de Riego de Yanac, al no haberse considerado en el expediente técnico las obras de arte fundamentales para que el agua llegue a cumplir con la meta programada; y que debido al replanteo realizado en campo, se plantea construir las obras





### RESOLUCION GERENCIAL N° 077-2015-GORE-ICA-PETACC/66.

de arte y el canal de la margen derecha de la infraestructura de riego de Yanac (canal margen derecha) y pueda tener un funcionamiento óptimo de servicio proyectado; determinando que el Adicional de Obra N° 06 (mayores metrados y partidas nuevas) se ha dado por la suma de S/. 2'612,243.67 Nuevos Soles, que representa el 12.76 % del monto del contrato, que incluye el costo de elaboración del expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 04; mientras que el Deductivo Vinculante N° 04 se ha dado por la suma de S/. 2'081,701.73 Nuevos Soles, que representa el 10.17 % del monto del contrato;

Que, al establecer la propuesta del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 04 de la obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", originan una variación de obra de S/. 530,541.94 Nuevos Soles, que representa el 2.59 % del monto del contrato.

Que, el artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que: "27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:...(.) b) El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: - Mayor a S/. 3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementar en más de 30% respecto de lo declarado viable";

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras por el mismo porcentaje.

Que, el artículo 207° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

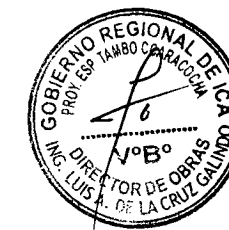
Que, al respecto la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, a través de los documentos del visto ha concluido y recomendado que en mérito a la conformidad otorgada por la empresa supervisora de la obra y luego de haber revisado y evaluado el expediente adicional, recomienda la aprobación del acto resolutorio del Adicional de Obra N° 07 y su Deductivo Vinculante N° 04;

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Presupuesto y Planificación, Obras, Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Adicional de Obra N° 07 "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/. 2'612,243.67 (Dos Millones Seiscientos Doce Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 67/100 Nuevos Soles), que representa el 12.76 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 04 "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/. 2'081,701.73 (Dos Millones Ochenta y Un Mil Setecientos**





### RESOLUCION GERENCIAL N° 077-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

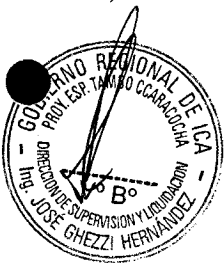
Un con 73/100 Nuevos Soles), que representa el 10.17 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Téngase como costo del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 04 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac" la suma de S/. 530,541.94 (Quinientos Treinta Mil Quinientos Cuarenta y Un con 94/ 100 Nuevos Soles), que representa el 2.59 % del monto del contrato de Obra, cuya justificación consta en un tomo de 727 folios que forma parte de la presente Resolución.



**ARTICULO CUARTO.-** Téngase como Costo Resultante del Deductivo N° 04 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac" la suma de S/. 2'818,359.00 (Dos Millones Ochocientos Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), que representa el -13.77 % del monto del contrato de Obra, que resulta de la suma de los Deductivos N° 01, 02 y 03 y la resta de los Adicionales N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la reproducción de dos ejemplares del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 04 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", para la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC y el Consorcio LISCAY.



**ARTICULO SEXTO.-** Disponer que la presente Resolución Gerencial y el Expediente Técnico original, sean insertados al Contrato Principal que se encuentra en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (UASA) de la Entidad.

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** Transcribir la presente Resolución a las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Obras del PETACC, así como al Contratista CONSORCIO LISCAY y a la Supervisión Externa Contratada para su conocimiento y acciones necesarias conforme a la normatividad de contrataciones vigente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHO  
Ing. Luis Fernando Murguía Vilchez  
Gerente General

